

# PROPUESTA DE REFORMA

## ORDENAMIENTO A REFORMAR

Código Civil para el Estado de Coahuila



## ARTÍCULOS QUE SE REFORMAN

 Se reforman los artículos 782, 783 y 784 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza

 **ARTÍCULO 782.-** Es válido el testamento hecho por una persona con discapacidad psicosocial en un intervalo de lucidez, con tal de que se observen las prescripciones establecidas en los artículos siguientes.

 **ARTÍCULO 783.-** Siempre que una persona con discapacidad psicosocial pretenda hacer testamento en un intervalo de lucidez, el tutor y en defecto de este cualquier miembro de la familia de aquél, presentará por escrito una solicitud al juez que corresponda.

 **ARTÍCULO 784.-** El juez al recibir la solicitud mandará formar expediente y nombrará dos médicos alienistas, para que examinen a quien pretende hacer testamento y dictaminen acerca de su estado mental y su capacidad de testar válidamente.



## ¿PORQUÉ DE DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHA REFORMA?

La SCJN determinó su inconstitucionalidad y por tanto invalidez de dicha reforma debido a que se vulneró el derecho a una consulta previa, estrecha y con colaboración activa

de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que les representan de manera previa a la medida legislativa adoptada.

## INSTITUCIÓN INVOLUCRADA



Congreso del Estado  
**COAHUILA**

## POBLACIÓN A LA QUE IMPACTA

Personas con discapacidad en el Estado

